



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Gobierno Eclesiástico, S. P., de Menorca: Circular, pág. 191.—Bienes de la Iglesia, pág. 194.—Crónica de la Diócesis, pág. 198.—Bibliografías, pág. 201.

GOBIERNO ECLESIASTICO S. P. DE MENORCA

CIRCULAR

Próxima a celebrarse la inauguración del Monumento erigido al Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles, el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá se ha dirigido a los demás Prelados de España invitándoles a tan solemne acto que se espera será honrado con la presencia de la Familia Real y de numerosas representaciones oficiales, y en la comunicación dirigida al Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis le participa que la referida inauguración tendrá lugar el domingo día 10 de Noviembre próximo, día que será indudablemente de júbilo inmenso para el pueblo español.

Si tanta fué su generosidad en los donativos y tan activa su propaganda para realizar una obra colosal, mayor debe ser ahora su alegría al ver satisfechos sus anhelos de ofrecer al Sagrado Corazón de Jesús un trono de amor para que desde él pueda cumplir su divina promesa de reinar en España con más veneración que en otras partes, y dedicarle un magnífico templo como voto colectivo por la paz europea y como plegaria nacional de gratitud por la paz de nuestra Patria. Con ese gigantesco Monumento la generación actual deja a las generaciones venideras un testimonio imperecedero de la consagración solemnísimas que, como dice el Sr. Obispo de Madrid, hizo España a Jesús Sacramentado en el Alcázar de nuestros Reyes la tarde del 29 de Junio de 1911 como acto final de la procesión inolvidable del Congreso Eucarístico, reiterado poco después por feliz iniciativa de la Unión de Damas Españolas en el templo nacional de Nuestra Señora de la Almudena.

Después de referir dicho Prelado los actos oficiales que en Madrid se verificarán durante la inauguración del Monumento, añade: que resultaría incompleta la solemnidad si no se unieran a ella de un modo íntimo y especialísimo desde todos los puntos de España a todos los amantes del Corazón de Jesús, y si no se diese público testimonio de la alegría y consuelo que esta fiesta, por lo que es y lo que significa, despierta en las almas creyentes; y que las comuniones generales son el medio más eficaz de mover el Corazón Eucarístico para que siga derramando sobre nuestra Patria los tesoros de su amor y su misericordia, extendiendo más y más su dulcísimo reinado en ella, y librándola de los horrores de la guerra que aniquila a Europa y de las enfermedades que azotan a España.

En vista de todo lo cual, de acuerdo con el Ilmo. Ca-

bildo, disponemos que el domingo 10 de Noviembre se celebre en Ciudadela una misa de Comunión general en la iglesia de San Agustín; y en el mismo día a las 12 de la mañana (hora en que se leerá el acto de Consagración en el Cerro de los Ángeles) en la santa Iglesia Catedral ante el Santísimo Sacramento expuesto se hará la Consagración al Sagrado Corazón de Jesús con su propia Letanía.

También en el mismo día se practicarán con exposición de su D. M. los dos referidos actos, Comunión y Consagración, en todas las Parroquias, celebrándose en Mahón únicamente en Santa María con asistencia de las otras dos Parroquias; y durante el acto de las 12 habrá repique de campanas en todas las Iglesias del Obispado, con colgaduras que adornen las fachadas de las casas.

Ciudadela, 30 Octubre de 1918.

LIC. SEBASTIAN VIVES, *Arcediano,*
Gobernador Eclesiástico, S. P.



El domingo día 3 del próximo mes de Noviembre será leída esta Circular en el ofertorio de la Misa mayor de la Catedral y Parroquias del Obispado.

BIENES DE LA IGLESIA

SON POR REGLA GENERAL PROPIEDAD DE LA MISMA LOS ATRIOS, CAMPAS O ANDENES SITUADOS DELANTE, O ALREDEDOR DE LOS TEMPLOS Y CONTIGUOS A ELLOS.

Existen en muchos pueblos terrenos próximos a los templos parroquiales, de cuyos atrios y pórticos suelen formar parte, y se les conoce entre otros nombres con los de *Andén de la Iglesia*, porque se considera como uno de sus pertenecidos; *Camposanto*, porque antes sirvió para el enterramiento de cadáveres de los fieles; *Iglesario*, porque forma parte de inmuebles que a las fábricas de las parroquias pertenecen; *Plaza o Campo de la Iglesia*, porque facilita el acceso y entrada al templo y viene sirviendo desde tiempo inmemorial para la celebración de las procesiones del culto católico. Este especial destino, sus propias denominaciones religiosas y los hechos de que en los citados solares haya signos de devoción, tales como el de haberse erigido hace años todo o parte del Via-Crucis o de que en el suelo se hallen enterrados cadáveres son circunstancias que bastan, cada una de ellas por sí, para que los expresados terrenos deban ser considerados como propiedad de las parroquias.

El Estado reconoce ese legítimo derecho, pero no así ciertos Ayuntamientos, que mediante un excesivo y mal entendido celo, tratan de declarar a los Municipios dueños de los citados campos.

Como aclaración de tan interesante asunto, que estimamos de actualidad, se inserta a continuación el extracto de una sentencia, favorable para los intereses de la Iglesia, dictada por la Sala 3.^a del Tribunal Supremo en 3 de Octubre de 1916 y publicada en la Gaceta del 13 de Diciembre de 1917, pag. 41.

Se resuelve, que la reivindicación de bienes y derechos no puede fundarse en la obligación de conservarlos ni en el derecho de rescatarlos, y que el acuerdo de autorizar un *juego de bolos* en terreno que viene poseyendo la Igle-

sia, anejo a ella, jamás podrá legitimarse al amparo de las facultades reivindicatorias de la Administración.

Extracto.—El Ayuntamiento de Villacarriedo autorizó a un vecino para construir una bolera en el sitio denominado «Campo de Misa», atrio de la iglesia de Abionzo; el Gobernador rechazó la protesta del parroco; este acudió a la vía contenciosa ante el Tribunal provincial de Santander, logrando sentencia revocatoria de la providencia gubernativa y el Tribunal Supremo mantiene la resolución del inferior aduciendo como principales fundamentos:

Que la cuestión planteada es administrativa y competente a la jurisdicción contenciosa «para determinar el estado posesorio en que las partes se hallan y cual de ellas ha de ser en consecuencia la que acuda como demandante ante los Tribunales ordinarios a ejercitar las acciones y derechos que puedan corresponderle.»

«Que la iglesia de Abionzo viene desde antiguo en posesión del terreno cedido por el Ayuntamiento de Villacarriedo para la instalación de un juego de bolos, pues este terreno, como revela el mismo nombre «Campo de Misa», hace oficio de atrio del templo, en él se celebran varios actos del culto, tuvo hace años un Via-Crucis de piedra, se han hallado en él restos de cadáveres y huellas de sepulturas, y es tenido públicamente como anejo de la expresada iglesia.»

«Que, esto supuesto, fué abusivo, contrario evidentemente a la ley, y, por tanto, nulo el acuerdo de cesión adoptado por la Corporación municipal, que alteró dicho estado posesorio, toda vez que, en primer lugar, el valor y eficacia de esta situación *de hecho*, sólo ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria puede aquella entidad impugnar, y en segundo término, no fué en ella, ni por el tiempo ni por la forma, lícito ejercicio en la facultad reivindicatoria, atribuida a la Administración de la Real orden de 10 de Mayo de 1884».

Que ello no obsta «a que el Ayuntamiento de Villacarriedo ejercite ante la indicada jurisdicción ordinaria las acciones que estime oportunas para la declaración del derecho de dominio sobre el mencionado terreno».

Y que es ocioso entrar a debatir si «al enajenar el te-

rreno cumplió o no el Ayuntamiento los requisitos que la ley municipal y disposiciones complementarias exigen».

* * *

He aquí también los considerandos y resolución de la Real orden de 10 de Mayo de 1884, cuya aplicación no se estimó procedente en la anterior sentencia.

Considerando que es un principio general de derecho consignado en la Constitución del Estado, y aplicado constantemente por los Tribunales, que nadie puede ser privado de la posesión en que se halle sin ser oído y vencido en juicio, ejecutando un acto de fuerza el que, sin obtener una sentencia judicial, aunque tenga título de propiedad, toma la posesión que otro disfruta.

Considerando que ese acto de fuerza no autoriza al usurpado para recobrar por sí propio con otro acto de fuerza la posesión de que haya sido privado, porque esto perturbaría el orden social, teniendo aquel el medio de acudir a los Tribunales con una demanda de interdicto para que se le restituya en la posesión.

Considerando que, por excepción, una constante jurisprudencia, fundada en razones de interés común, concede a la Administración del Estado la facultad de recobrar por sí misma la posesión de sus bienes, con tal que la usurpación sea reciente o de fácil comprobación.

Considerando que semejante facultad, por lo mismo que consiste en restituir la posesión interina sin necesidad de acudir a los Tribunales ordinarios, solo debe durar hasta que la usurpación alcance por el lapso del tiempo una sanción legal, y ese límite es el término que la ley señala para que sea respetada la posesión interina, que es el de un año, con arreglo a lo que dispone el art. 1653 de la ley de Enj. civil.

Considerando que no debe de ser de menos de un año el plazo dentro del cual la Administración puede ejercer dicha facultad, porque de otro modo no llenaría cumplidamente su objeto, y no hay por otra parte razón alguna para limitarla, ni puede tampoco exceder de ese tiempo, porque pasado el año, ha ganado el usurpador legalmente la posesión interina; y no puede ser privado de ella si

no mediante la acción oportuna y en el juicio correspondiente.

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que en el término de un año (1), a contar desde el acto de usurpación, pueda la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir a los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente.



(1) El término de un año es el señalado para que prescriba la acción de retener o recobrar la posesión por los artículos 1968 del Código y 1653 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

CRONICA DE LA DIOCESIS

NUESTRO EXCMO. PRELADO EN IBIZA

A las ocho de la noche del día 8 del presente Octubre, a bordo del vapor «Mallorca» llegó a Ibiza, su país natal, nuestro Excmo. Prelado. Hallábase congregado en el muelle de Ibiza, inmenso gentío, que aumentaba de momento en momento esperando la llegada de dicho Prelado, quien al desembarcar fué saludado por todos los que había allí reunidos.

Pasaron a saludar a S. E. Ilma. todas las personas de viso en Ibiza, entre las que la prensa menciona al Gobernador militar D. Miguel Moreno; Gobernador Eclesiástico Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ribas; Deán y Vicario Capitular; Secretario D. Antonio Cardona; Comandante de Marina D. Manuel Massoti; Juez de Instrucción D. Alejandro Gallo; Sres. Oficiales del Batallón y de la guarnición, varios sacerdotes, hermanos del Obispo de Sión D. Juan y D. José; Canónigos Sres. Tur y Serra; Diputados señores Román y Riquer; Alcalde Sr. Escandell; banqueros señores Pineda y Torres; exdiputado Sr. Ramón Capmany; Ayudante de Marina Sr. Miralles; Jefes de Telégrafos, Correos y Obras Públicas; Registrador de la propiedad Sr. Tur Cardona; y otras altas personalidades del Comercio e Industria, etc.

Apenas puso el Sr. Obispo el pié a tierra sonó una estruendosa salva de aplausos saludando a S. E. Ilma. quien correspondió con su característica afabilidad a tales demostraciones de respeto y amor.

Formada la comitiva, más que comitiva manifestación, lo acompañó hasta el Palacio Episcopal, mientras eran echadas a vuelo todas las campanas de la ciudad. En la plaza de la Constitución se ofreció al Sr. Obispo un coche, del que no

quiso hacer uso, prefiriendo recorrer a pié el trayecto que le separaba de Palacio.

Durante todos los días de su estancia, continúa recibiendo muestras de cariño y afecto de las autoridades y personas salientes de Ibiza y de todos sus paisanos, no sabiendo su Excia. Ilma., como poder atender a tantas finas muestras de afecto y acato de que es objeto.

A las muchas felicitaciones que recibió nuestro Rvdmo. Prelado, con motivo del 16.º aniversario de su Consagración Episcopal, celebrado el día 12 del presente mes, correspondió S. E. Ilma., con el siguiente telegrama que dirigió desde Loiza, donde accidentalmente se halla, al Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico: «Ibiza—15—Ruego haga público mi reconocimiento por felicitaciones de Il. no. Cabildo, Seminario, Clero, Colectividades y personalidades, por aniversario Consagración. Bendigo todos.—Obispo.»

La ciudad de Mahón celebró con notable solemnidad las fiestas de Ntra. Sra. del Pilar y de Santa Teresa de Jesús. A cargo de las Camareras de Jesús Sacramentado corrió el Triduo del Pilar, siendo orador en la función de las tres noches y en la Misa mayor del día de la fiesta, a la que asistió la Guardia Civil, el P. Ludovico, Carmelita: la parte musical fué muy bien desempeñada por el Core Eucarístico Mariano con acompañamiento de orquesta y numeroso fué el auditorio que asistió a las funciones del Triduo.

Las Cuarenta Horas que anualmente dedica la Parroquia del Carmen a Santa Teresa de Jesús, celebráronse con la acostumbrada solemnidad. El ilustrado Cuerpo de Intendencia honró á su celestial Patrona, además de la Misa rezada a la que asistió la fuerza de dicho Cuerpo, con solemne oficio, en el que fué celebrante el M. I. Sr. Doctoral de Me-

norca y orador el citado Padre Carmelita: numerosas comisiones de todos los Cuerpos de la guarnición y de la Comandancia de Marina, presididas por el Excmo. Sr. General Gobernador, honraron con su asistencia tan brillante acto en el que el Coro Eucarístico cantó hermosa Misa. En la función de final de 40 Horas, tomó parte también la Oficialidad del Cuerpo de Intendencia, asistiendo al sermón, que dijo el M. I. Sr. Doctoral, y sosteniendo las varas del Palio durante la Procesión claustral en la que fué celebrante el citado Prebendado.



BIBLIOGRAFÍAS

El ilustrado Notario de Porreras en la vecina Diócesis de Mallorca, D. Juan O' Callaghan, Abogado, ha publicado recientemente la undécima edición de la última obra «Práctica Parroquial», de su difunto tío el Dr. D. Ramón O' Callaghan, Canónigo Doctoral que fué de Tortosa y Catedrático de Cánones y de Práctica Parroquial en aquel Seminario Conciliar.

Teniendo a la vista el Nuevo Código de Derecho Canónico y las más recientes disposiciones sobre práctica parroquial el estudioso Notario de Porreras ha rejuvenecido la meritísima obra del difunto, Prebendado, adicionándola cuantas modificaciones son de utilidad para los Sres. Párrocos. Cuanto mira a las obligaciones parroquiales; a la recta administración de los Santos Sacramentos y muy particularmente del sacramento del matrimonio, cuya disciplina tantas modificaciones ha experimentado en la novísima reforma eclesiástica; a la jurisdicción castrense; a las dispensas matrimoniales cuyos procedimientos se han simplificado notablemente; a otras gracias que suele conceder la Santa Sede; a los libros parroquiales y otros documentos que deben autorizar los Sres. Párrocos; á los derechos de los mismos en sus múltiples variaciones; y lo que dice relación con los testamentos; ha sido objeto de completa adaptación á la novísima disciplina por el docto Sr. O' Callaghan, en las nueve partes en que está dividida la mentada obra; conteniendo la parte décima numerosos formularios para los varios expedientes que deben tramitar los Sres. Párrocos.

Salta a la vista la importancia de la reciente adaptación hecha por el ilustrado Notario de Porreras, de la que pueden aprovecharse cuantos estén destinados al régimen parroquial mereciendo mil plácemes el benemérito adaptador por su con-

cienzuda labor que tanto bien está llamada a producir entre el Clero.

El M. I. Sr. D. Francisco Salvador Ramón acaba de publicar el segundo tomo, de DIOS UNO Y TRINO, de su Cuestionario Teológico para prepararse a concursos a curatos y tomar los grados de Sagrada Teología.

De este segundo tomo el Censor hace mas elogios que de el primero, apesar de haber tenido este tanta aceptación y de haber merecido juicios tan favorables de todas las revistas eclesiásticas.

Los sacerdotes en general dicen que el Sr. Salvador está llenando una necesidad que sentia todo el Clero.

Cada tomo vale cuatro pesetas.—Encuadernado 1'50 más.

Los pedidos al autor: Colegio de la Divina Infantita.—Guadix.



Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela